



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

151

Fecha: 30/08/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 1989 01263 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCOL LTDA	NINFA ESTEVEZ DE LANDINEZ	Auto Pone en Conocimiento y agréguese respuesta ORIP	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1992 04470 00	Ejecutivo Singular	HOSTIANO CARREÑO RODRIGUEZ	LILIA VARGAS DE QUINTERO	Auto Pone en Conocimiento Estado del inmueble a rematar y agrega certificado de tradición u certificado publicaciones	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 1997 00462 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CLARA ISABEL GUERRERO DIAZ	Auto de Tramite Ordena expedir certificación requerida por la Sala Disciplinaria	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1998 00162 00	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA.	FINANZAS Y VIVIENDA SA (FIVISA S.A)	Auto designa apoderado de la demandante Ana Villamizar al TP.322.362 y del demandante Orlando Jaimes a la TP.82.480, tiene en cuenta la dirección de notificación judicial aportada por Ana Villamizar y requiere a los demás demandantes para que alleguen dirección, como se ordenó previamente. Lo anterior previo a estudiar sobre la cesión del crédito	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 1999 00350 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE BUCARAMANGA SA	ALCIDES ANGARITA ARDILA	Auto decreta medida cautelar	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 40 03 005 2002 00096 03	Ejecutivo con Título Hipotecario	LEONOR ALVAREZ DE PETTER	OLID SUAREZ DE DIAZ	Auto Admite Recurso de Apelación En devolutivo	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2006 00205 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	GERARDO ANTONIO PINZON VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento a la parte para que aclare. tenor a lo expuesto en la parte motiva	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 40 03 006 2007 00310 02	Ejecutivo Singular	NELSON ARTURO PARSONS MONROY	OMAR CAMARGO PEREZ	Auto de Tramite oficia juzgado primera instancia para que envíe copia del CD de la audiencia objeto del recurso	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2009 00005 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	NICOLAS FRANCO FANDIÑO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte interesada para que allegue original de los recibos	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2009 00005 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	NICOLAS FRANCO FANDIÑO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2010 00313 02	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	HENRY ALEXANDER GARCIA VARGAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2010 00339 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLAUDIA PATRICIA JAIMES SANDOVAL	HERIBERTO DIAZ RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Posesión auxiliar de la justicia - Secuestre, el 29/10/2019 a las 3 pm	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2011 00122 01	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE MONTOYA MUÑOZ	GUSTAVO ADOLFO RICO INFANTE	Auto decreta medida cautelar	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2011 00293 02	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	CAFESALUD E.P.S.	Auto Niega Entrega de Título a favor del demandado y tenor al requerimiento allegado por Positiva, infórmese que en ningún momento se ha adelantado ejecución contra la Clínica San Luis	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2011 00400 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA NUBIA CARO	JESUS ROSADO MADABRIAGA	Auto de Tramite Ordena repetir oficios	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2012 00193 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -CLINICA ARDILA LULLE-FOSCAL	CAFESALUD E.P.S.	Auto de Tramite Ordena repetir oficios y da contestación al Rad.006-2017-00146	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2012 00231 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICIA PINZÓN	ERIKA CUELLAR GRISALES	Auto Pone en Conocimiento medidas dejadas a disposición por el Rad.008-2016-00130 de Medellín	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2013 00215 01	Ejecutivo Singular	CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA CLINICA LA ASUNCION	VIVIR S.A MEDICINA PREPAGADA	Auto decreta medida cautelar	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2014 00050 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO OLARTE VEGA	HENRY CHAPARRO HERNANDEZ	Auto de Tramite Requiere a la interesada para que aclare memorial	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00389 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO JAIMES L	ANDREY ARTURO GOMEZ JAIMES	Auto de Tramite Exhorta a la parte interesada para que haga correctamente la notificación ordenada tenor a lo resuleto en la parte motiva	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2016 00269 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	EDMOND GUSTAVO OVIEDO PORTILLA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate 03/12/2019 a las 8:30 am	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00086 01	Ejecutivo Singular	MAURICIO CUADROS LAGUADO	CONSTRUCTORA CIUDAD BONITA S.A.S	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00103 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL NAVAS ARIAS	LUIS ERNESTO LOPEZ ACEVEDO	Auto Ordena Entrega de Título A Pedro Vicente Cuadros	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2018 00107 01	Ejecutivo Mixto	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS S.A.	VALCO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES LTDA	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2018 00158 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	ORLANDO RODRIGUEZ PIMIENTO	Auto de Tramite envía al contador para lo de su cargo	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00181 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	FERNANDO SEPULVEDA ARENAS	Auto Pone en Conocimiento respuesta allegada por Notaría 6 y requiere al Juzgado 4CM	29/08/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



226
C2

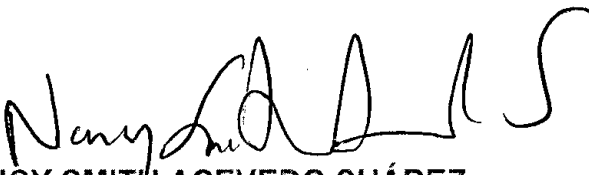
Rad. 68001-31-03-005-1989-01263-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte demandante, lo informado por la ORIP Bucaramanga, respecto a que se registró medida dejada a disposición, lo anterior para lo de su cargo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

C.B.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N°151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:06 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>



136
62

Rad. 68001-31-03-003-1992-04470-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes el escritos visibles de Fl.122 al 123 del presente cuaderno, mediante el cual el auxiliar de la justicia informa del estado actual y las deudas pendientes que tiene el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N°300-29.726** ubicado en la carrera 10 N° 23-29 del Municipio de Bucaramanga – Santander, en el mismo se informa que se encuentran en regular estado y que se encuentra habitado, respecto a impuestos y servicios domiciliarios, se encuentra a paz y salvo.

No obstante lo anterior se exhorta a la secretaria para que se tenga en cuenta lo aquí informado por el secuestre, al momento de la lectura de la diligencia.

Finalmente, agréguese el certificado de publicaciones del inmueble objeto de la diligencia de remate y el certificado de libertad de tradición del inmueble en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-005-1997-00462-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Atendiendo al requerimiento allegado por la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – SECCIONAL SANTANDER, se ordena que por cuenta de la oficina de apoyo, se sirvan elaborar certificación requerida, para ser enviada al proceso que se adelanta bajo el Rad.2018-00413.

LÍBRESE el oficio correspondiente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-003-1998-00162-01

Ejecutivo Singular

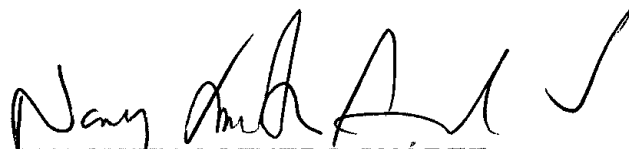
Bucaramanga, Veintinueve de agosto dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el Registro Nacional de abogados, se procede a tener como apoderado judicial de la parte demandante ANA YOLANDA VILLAMIZAR BERMÚDEZ a **CIRO ALEXANDER MURILLO BARRIOS**, identificado con C.C. N°1.037.571.244 de Envigado y la T.P. 322.362 del C.S.J. y se tiene como domicilio de dicha demandante el Centro Comercial y Empresarial Altamonte, carrera 33 N°47-44 Oficina 124 de Bucaramanga.

Así mismo se tiene como apoderado del demandante ORLANDO JAIMES LANDAZABAL a **GLORIA PÉREZ MANTILLA**, identificada con C.C. N°63.367.557 de Bucaramanga y la T.P.82.480 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder otorgado previamente.

Ahora bien, sería del caso aceptar la cesión efectuada previamente, si no es porque, tenor a lo ordenado en auto del pasado 10/07/2019, los actuales demandantes, ORLANDO JAIMES LANDAZABAL y CARLOS ALBERTO DÍAZ no han dado cumplimiento al numeral 4 del auto en mención, esto es, que alleguen dirección de notificación judicial, razón por la cual no es posible acceder en estos momentos a la petición allegada en memorial visible a folio 181. Una vez cumplido lo anterior, ingresa para resolver lo pertinente respecto la cesión obrante de folio 159 a 166 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



28
C2

CONSTANCIA. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 29 de agosto de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-008-1999-00350-01
Ejecutivo Singular

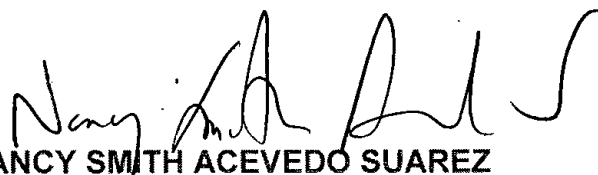
Bucaramanga, veintinueve de agosto de de dos mil diecinueve.

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se **DISPONE**:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-291.917** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Sder., denunciado como de propiedad de la demandada **ALCIDES ANGARITA ARDILA**.

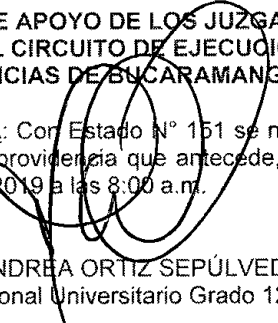
Por la oficina de Ejecución, **elabórese** el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el anterior proceso proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 29 de agosto de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-40-03-005-2002-00096-03
Rdo. Interno: 2019 – 023
Ejecutivo Hipotecario

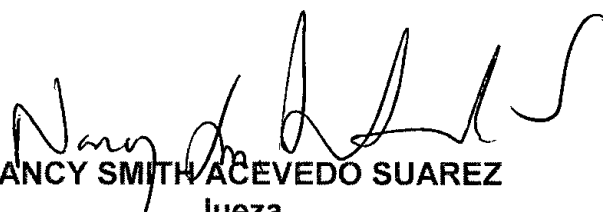
Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto en el art. 327 del C.G.P., admítase la apelación en efecto DEVOLUTIVO oportunamente interpuesta por la vinculada OLID SUAREZ DE DIAZ mediante apoderado judicial, contra la sentencia proferida el 11 de junio de 2019, por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por la señora LEONOR ÁLVAREZ PETTER cesionaria de SANTIAGO SIERRA ÁLVAREZ contra las señoras OLINDA CÁCERES DE ÁLVAREZ y OLID SUARES DE DIAZ.

Se corre traslado a las partes para que dentro de la ejecutoria de la presente providencia, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del C.G.P.

Ejecutoriado pase al Despacho para lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



810

Rad. 68001-31-03-009-2006-00205-01
Ejecutivo Hipotecario

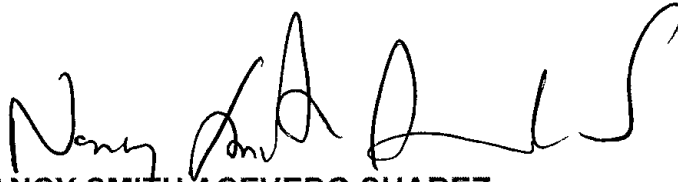
Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Sería del caso de resolver lo que en derecho corresponde y entrar a estudiar sobre la aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, si no es porque se advierte, tal como lo manifiesta el contador liquidador —ver fl. 809 c.1—, que los valores —capital— por los cuales se liquidan intereses no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago y que se confirmó en la sentencia.

Colorario a lo anterior, se exhorta a la parte actora para que se sirva informar a qué se debe dicha inconsistencia, si existieron acuerdos internos entre las partes y se encuentran canceladas dichas obligaciones o si se han recibido abonos y en caso positivo, indique la fecha en que fueron recibidos a efectos de practicar la liquidación del crédito.

Cumplido lo anterior, pase al Contador para lo de su cargo.

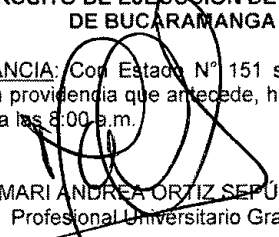
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



3
C2

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el anterior proceso proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 29 de agosto de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-40-03-006-2007-00310-02
Rdo. Interno: 2019 – 024
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Seria del caso de resolver sobre el recurso de apelación formulado por la incidentante LUZ MARINA PALENCIA VILLAMIZAR c.c. 37.257.189 contra la providencia proferida en audiencia del 05 de junio de 2019, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor NELSON ARTURO PARSONS MONROY c.c. 13.803.016 contra OMAR CAMARGO PEREZ c.c. 5.714.293, sino es porque se advierte que no se pudo tener acceso al CD correspondiente a la audiencia en comentario –fl.198 c.1-, siendo ello necesario a efectos de estudiar de fondo la apelación.

En consecuencia, se dispone **OFICIAR** al Juzgado de Primera instancia a efectos de que imparta el trámite correspondiente y en la mayor brevedad posible se remita el CD contentivo de la audiencia celebrada el pasado 05 de junio de 2019, para lo cual se **ordena enviar el adjunto para que se constate que no se puede leer**. Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio y por la parte interesada hágase llegar.

Una vez se reciba el audio solicitado, pase al Despacho para continuar con el trámite respectivo sin que pierda el turno en el que se encuentra.

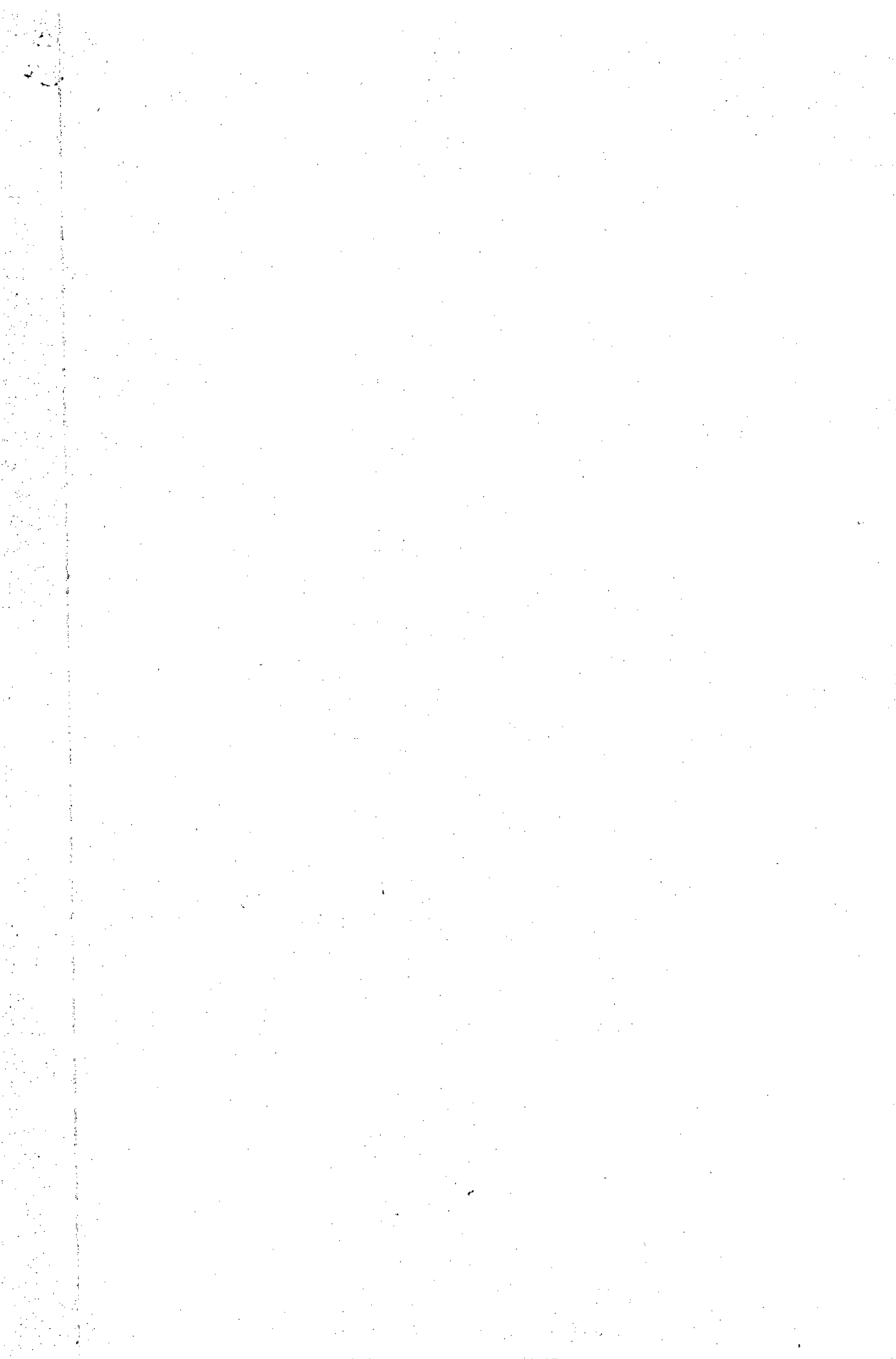
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





382
G12

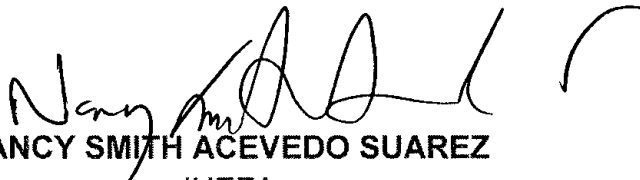
Rad. 68001-31-03-003-2009-00005-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Seria del caso de proceder conforme se solicita en escrito que antecede y tener en cuenta las sumas canceladas por concepto de impuesto de rodamiento y derechos municipales del vehículo objeto de subasta, sino es porque se advierte que los documentos aportados para acreditar el pago se anexaron en fotocopia.

En consecuencia, se exhorta a la parte interesada para que allegue el original de los mismos.

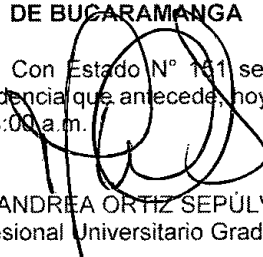
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 131 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



87
9

Rad. 68001-31-03-003-2009-00005-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, al realizar las operaciones matemáticas, la sumatoria del capital e intereses no corresponde a la realidad, de lo cual se advierte que posiblemente dicha diferencia obedece a que se sumó sin redondear la tasa final, es decir, se tomó la totalidad de los decimales, por lo cual no podrá ser acogida.

De todas formas, tampoco habría lugar a acogerla como quiera que no aplicó los abonos reportados a la obligación con ocasión del remate de manera correcta, esto es, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, motivo por el cual se insiste, no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 86-, la cual al 21 de agosto de 2019, asciende a la suma de **\$188.720.694**.

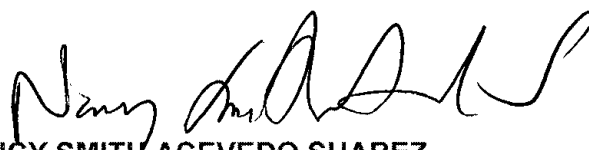
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 86- para señalar que al 21 de agosto de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$188.720.694**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 143 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 20 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RADICADO 2009-00005-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE ELIDA RAMIREZ ORTIZ
DEMANDADO NICOLAS FRANCO FANDINO Y TORA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE FEBRERO DE 2017 AL 21 DE AGOSTO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$54,274,510

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$5.950.645
INTERESES QUE VIENEN										\$125.292.215
SEGUROS										\$6.239.488
\$ 54.274.510	18-feb-17	28-feb-17	13	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$573.862		\$138.056.210
\$ 54.274.510	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.324.298		\$139.380.508
\$ 54.274.510	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.324.298		\$140.704.806
\$ 54.274.510	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.324.298		\$142.029.104
\$ 54.274.510	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.324.298		\$143.353.402
\$ 54.274.510	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.302.588		\$144.655.990
\$ 54.274.510	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.302.588	\$40.000.000	\$105.958.578
\$ 54.274.510	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.275.451		\$107.234.029
\$ 54.274.510	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.259.169		\$108.493.198
\$ 54.274.510	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.248.314		\$109.741.512
\$ 54.274.510	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.242.886		\$110.984.398
\$ 54.274.510	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.237.459		\$112.221.857
\$ 54.274.510	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.253.741		\$113.475.598
\$ 54.274.510	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.237.459		\$114.713.057
\$ 54.274.510	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.226.604		\$115.939.661
\$ 54.274.510	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.221.176		\$117.160.837
\$ 54.274.510	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.215.749		\$118.376.586
\$ 54.274.510	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.199.467		\$119.576.053
\$ 54.274.510	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.194.039		\$120.770.092
\$ 54.274.510	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.188.612		\$121.958.704
\$ 54.274.510	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.177.757		\$123.136.461
\$ 54.274.510	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.172.329		\$124.308.790
\$ 54.274.510	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.166.902		\$125.475.692
\$ 54.274.510	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.156.047		\$126.631.739
\$ 54.274.510	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.183.184		\$127.814.923
\$ 54.274.510	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.166.902		\$128.981.825
\$ 54.274.510	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.161.475		\$130.143.300
\$ 54.274.510	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.166.902		\$131.310.202
\$ 54.274.510	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.161.475		\$132.471.677
\$ 54.274.510	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.161.475		\$133.633.152
\$ 54.274.510	01-ago-19	21-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$813.032		\$134.446.184

Capital	\$54.274.510
Intereses	\$134.446.184
Capital e Intereses	\$188.720.694

RESUMEN

CAPITAL	\$54.274.510
INTERESES	\$134.446.184
TOTAL CREDITO	\$188.720.694



JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 21 de 2019



208

Rad. 68001-31-03-005-2010-00313-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; lo cierto es no se aplicaron los abonos reportados a la obligación, lo cual debe hacerse conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 206-, la cual al 22 de agosto de 2019, asciende a la suma de **\$145.591.756**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 206- para señalar que al 22 de agosto de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$145.591.756**.

TERCERO.- ENTREGAR los títulos judiciales que se encuentren afectados con medidas cautelares por parte de este proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas a favor de la parte actora. Por la Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RADICADO 2010-00313-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO HENRY ALEXANDER GARCIA VARGAS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 25 DE ENERO DE 2012 AL 22 DE AGOSTO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$43,179,893

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$3.238.400
INTERESES QUE VIENEN										\$13.802.648
\$ 43.179.893	25-ene-12	30-ene-12	6	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$189.992		\$17.231.040
\$ 43.179.893	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$949.958		\$18.180.998
\$ 43.179.893	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$949.958		\$19.130.956
\$ 43.179.893	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$975.866		\$20.106.822
\$ 43.179.893	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$975.866		\$21.082.688
\$ 43.179.893	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$975.866		\$22.058.554
\$ 43.179.893	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$988.820		\$23.047.374
\$ 43.179.893	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$988.820		\$24.036.194
\$ 43.179.893	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$988.820		\$25.025.014
\$ 43.179.893	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$993.138		\$26.018.152
\$ 43.179.893	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$993.138		\$27.011.290
\$ 43.179.893	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$993.138		\$28.004.428
\$ 43.179.893	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$984.502		\$28.988.930
\$ 43.179.893	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$984.502		\$29.973.432
\$ 43.179.893	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$984.502		\$30.957.934
\$ 43.179.893	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$988.820		\$31.946.754
\$ 43.179.893	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$988.820		\$32.935.574
\$ 43.179.893	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$988.820		\$33.924.394
\$ 43.179.893	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$967.230		\$34.891.624
\$ 43.179.893	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$967.230		\$35.858.854
\$ 43.179.893	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$967.230		\$36.826.084
\$ 43.179.893	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$949.958		\$37.776.042
\$ 43.179.893	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$949.958		\$38.726.000
\$ 43.179.893	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$949.958		\$39.675.958
\$ 43.179.893	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$941.322		\$40.617.280
\$ 43.179.893	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$941.322		\$41.558.602
\$ 43.179.893	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$941.322		\$42.499.924
\$ 43.179.893	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$937.004		\$43.436.928
\$ 43.179.893	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$937.004		\$44.373.932
\$ 43.179.893	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$937.004		\$45.310.936
\$ 43.179.893	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$924.050		\$46.234.986
\$ 43.179.893	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$924.050		\$47.159.036
\$ 43.179.893	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$924.050		\$48.083.086
\$ 43.179.893	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$919.732		\$49.002.818
\$ 43.179.893	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$919.732		\$49.922.550
\$ 43.179.893	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$919.732		\$50.842.282

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 43.179.893	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$919.732		\$51.762.014
\$ 43.179.893	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$919.732		\$52.681.746
\$ 43.179.893	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$919.732		\$53.601.478
\$ 43.179.893	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$928.368		\$54.529.846
\$ 43.179.893	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$928.368		\$55.458.214
\$ 43.179.893	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$928.368		\$56.386.582
\$ 43.179.893	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$924.050		\$57.310.632
\$ 43.179.893	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$924.050		\$58.234.682
\$ 43.179.893	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$924.050		\$59.158.732
\$ 43.179.893	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$924.050		\$60.082.782
\$ 43.179.893	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$924.050		\$61.006.832
\$ 43.179.893	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$924.050		\$61.930.882
\$ 43.179.893	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$941.322		\$62.872.204
\$ 43.179.893	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$941.322		\$63.813.526
\$ 43.179.893	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$941.322		\$64.754.848
\$ 43.179.893	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$975.866		\$65.730.714
\$ 43.179.893	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$975.866		\$66.706.580
\$ 43.179.893	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$975.866		\$67.682.446
\$ 43.179.893	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.010.409		\$68.692.855
\$ 43.179.893	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.010.409		\$69.703.264
\$ 43.179.893	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.010.409		\$70.713.673
\$ 43.179.893	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.036.317		\$71.749.990
\$ 43.179.893	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.036.317		\$72.786.307
\$ 43.179.893	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.036.317		\$73.822.624
\$ 43.179.893	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.053.589		\$74.876.213
\$ 43.179.893	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.053.589		\$75.929.802
\$ 43.179.893	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.053.589		\$76.983.391
\$ 43.179.893	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.053.589		\$78.036.980
\$ 43.179.893	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.053.589		\$79.090.569
\$ 43.179.893	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.053.589		\$80.144.158
\$ 43.179.893	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.036.317		\$81.180.475
\$ 43.179.893	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.036.317		\$82.216.792
\$ 43.179.893	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.014.727		\$83.231.519
\$ 43.179.893	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.001.774		\$84.233.293
\$ 43.179.893	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$993.138		\$85.226.431
\$ 43.179.893	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$988.820		\$86.215.251
\$ 43.179.893	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$984.502		\$87.199.753
\$ 43.179.893	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$997.456		\$88.197.209
\$ 43.179.893	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$984.502		\$89.181.711
\$ 43.179.893	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$975.866		\$90.157.577
\$ 43.179.893	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$971.548		\$91.129.125
\$ 43.179.893	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$967.230		\$92.096.355
\$ 43.179.893	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$954.276		\$93.050.631
\$ 43.179.893	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$949.958		\$94.000.589
\$ 43.179.893	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$945.640		\$94.946.229
\$ 43.179.893	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$937.004		\$95.883.233
\$ 43.179.893	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$932.686		\$96.815.919
\$ 43.179.893	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$928.368		\$97.744.287

Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 43.179.893	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$919.732	\$500.000	\$98.164.019
\$ 43.179.893	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$941.322	\$2.000.000	\$97.105.341
\$ 43.179.893	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$928.368		\$98.033.709
\$ 43.179.893	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$924.050		\$98.957.759
\$ 43.179.893	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$928.368		\$99.886.127
\$ 43.179.893	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$924.050		\$100.810.177
\$ 43.179.893	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$924.050		\$101.734.227
\$ 43.179.893	01-ago-19	22-ago-19	22	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$677.636		\$102.411.863

Capital	\$43.179.893
Intereses	\$102.411.863
Capital e Intereses	\$145.591.756

RESUMEN

CAPITAL	\$43.179.893
INTERESES	\$102.411.863
TOTAL CREDITO	\$145.591.756

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 22 de 2019



272
9

Rdo. 68001-31-03-003-2010-00339-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la designación ordenada en auto del pasado 14/08/2019, procede el Juzgado a fijar como fecha para la diligencia de posesión del auxiliar de la Justicia Secuestro **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA** el próximo **MARTES VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M.**

Elabórese oficio respectivo y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



RDO. 68001-31-03-003-2011-00122-01
Ejecutivo Singular

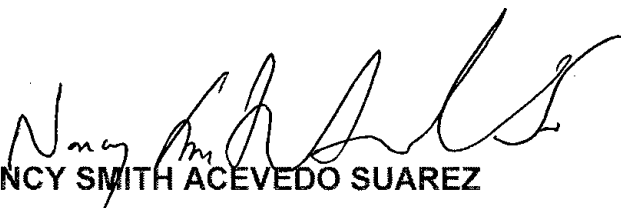
Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 29 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que se adelanta contra el aquí demandado **GUSTAVO ADOLFO RICO INFANTE c.c. 3.094.324** en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA radicado No. 003-2011-00298 siendo demandante COVINOC S.A.S.

Por la Oficina de Apoyo, elabórese el oficio correspondiente y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

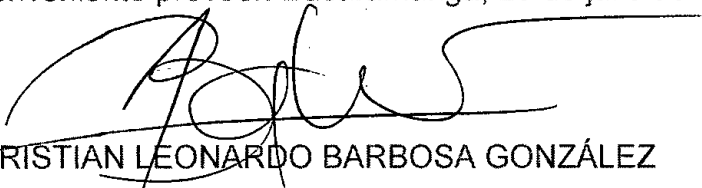
CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



1250
CITS

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente informando la existencia de depósitos judiciales visible de folio 1248 a 1249. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2019.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-010-2011-00293-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandada **CAFESALUD E.P.S. S.A.** En caso de allegarse más títulos, queda el a disposición de la parte interesada, para lo de su cargo.

Ejecutoriada la presente providencia se ordena que, por la Oficina se libren los oficio a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para informarles que el presente proceso se adelantó únicamente contra **CAFESALUD E.P.S. S.A.** y que en ningún momento se ha librado mandamiento contra la clínica San Luis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



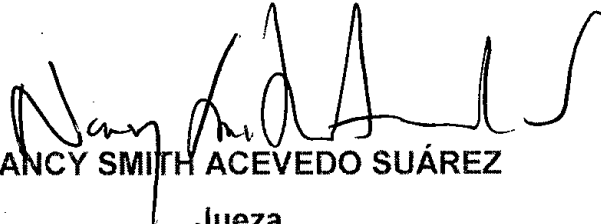
Rad. 68001-31-03-002-2011-00400-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo al memorial que antecede y por ser procedente, se ordena que por medio de la oficina de apoyo se repitan los oficios solicitados como quiera que obra respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°15 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



298
C2/2

Rad. 68001-31-03-010-2012-00193-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo al memorial que antecede y por ser procedente, se ordena que por medio de la oficina de apoyo se repitan los oficios ordenados en auto del 30 de octubre de 2014 folio 162, como quiera que obra respectivo arancel judicial.

Infórmese al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO Rad.006-2017-00146 que mediante auto del 28/09/16 el proceso se dio por terminado y se ordenó levantar las medidas cautelares desde el pasado 11/11/14, razón por la cual no se tomó nota de la medida allegada al presente despacho.

Por la oficina de Ejecución LÍBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



19
03

Rdo. 68001-31-03-001-2012-00231-00

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte ejecutante, lo informado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Rad.008-2016-00130 mediante oficio N°19451 del 05 de agosto de 2019 visible a -fl.18- del presente cuaderno, mediante el cual dejan a nuestra disposición unas medidas en virtud del embargo del remanente decretado del que se tomó nota a nuestro favor, lo anterior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



397-399
C8

Rdo. 68001-31-03-004-2013-00215-0
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de la demandada **VIVIR S.A. MEDICINA PREPAGADA Nit. 800.142.965-3** en el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A. Y BANCO SCOTIABANL- COLPATRIA S.A. de la ciudad.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por concepto de servicios médicos profesionales, honorarios, arrendamientos, comisiones, compensaciones o cualquier concepto causado en derecho adeuden las siguientes entidades a la demandada **VIVIR S.A. MEDICINA PREPAGADA Nit. 800.142.965-3**:

- Con domicilio en Bogotá D.C.:
 - La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES –
- Con domicilio en Bucaramanga
 - ARL POSITIVA
 - SANITAS E.P.S.
 - COOMEVA E.P.S.
 - COLSANITAS E.P.S.
 - ARL SURA
 - FINDETER
 - SURA E.P.S.
 - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 - SALUD TOTAL E.P.S.
 - MAPRE SEGUROS S.A.
 - PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
 - AXA BANCO COLPATRIA S.A.
 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
 - ASEGURADORA SOLIDARIA DE SEGUROS
 - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TERCERO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

CUARTO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de las entidades a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y



CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE LE INFORMA, QUE ATENDIENDO EL RECIENTE PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL² Y DE NUESTRO HO. TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL- FAMILIA³, SE LE INDICA A LAS PRECITADAS ENTIDADES QUE EN EL PRESENTE CASO, LA MEDIDA PREVIAMENTE DECRETADA SOBRE LOS DINEROS DE LA AQUÍ DEMANDADA **VIVIR S.A. MEDICINA PREPAGADA NIT. 800.142.965-3, SON OBJETO DE EMBARGO, DADO QUE LA OBLIGACIÓN QUE AQUÍ SE EJECUTA GARANTIZA EL PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS CON OCASIÓN DIRECTAMENTE, DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.**

En consecuencia, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

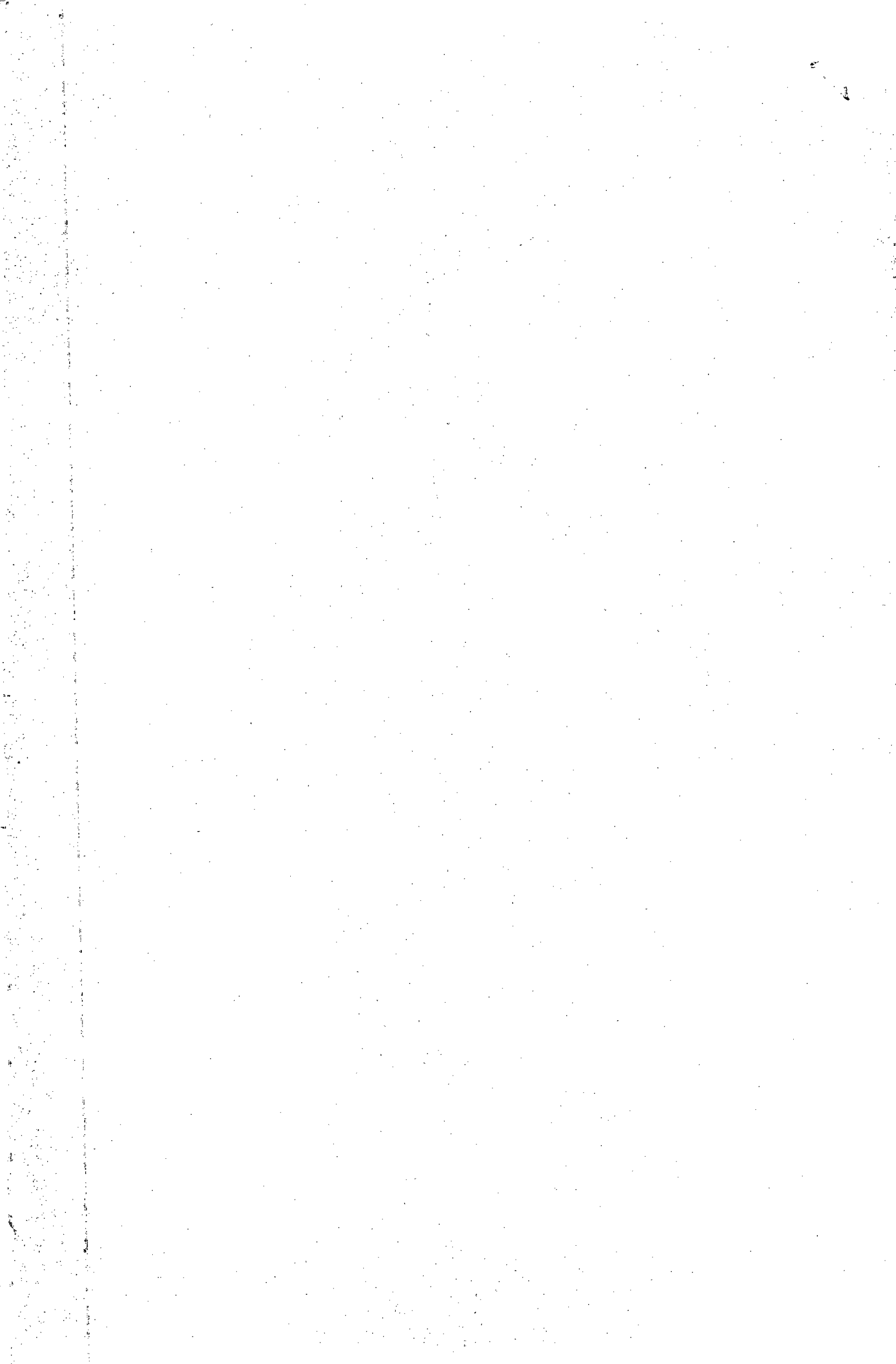
Finalmente, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.

² Sentencia de Tutela del 13/02/2019 STL2960-2019 Rdo. 82849 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno.

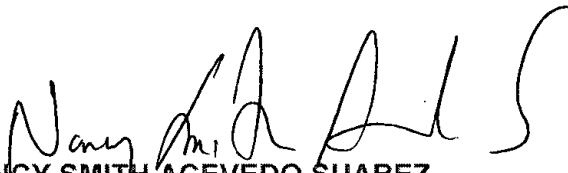
³ Auto del 23/04/2019, Rdo. 2018-00545 M.P. Mery Esmeralda Agón Amado.





QUINTO.- LIMITAR las anteriores medidas con excepción de las de los numerales 3° y 4° a la suma de \$1.000.000.000.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p><u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>
--



Rad. 68001-31-03-003-2014-00050-01

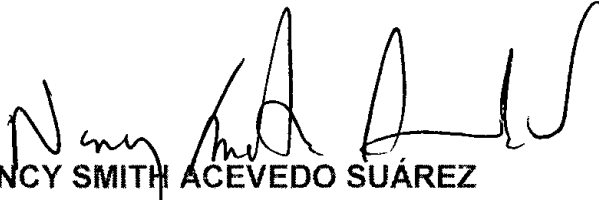
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por cuenta de la parte demandante, requiérasele nuevamente para que aclare el sentido del escrito, como quiera que no es posible inferir la razón por la que se requiere, se acepte certificación de la deuda emitida por un tercero que no hace parte del proceso.

Finalmente, debe indicarse que, si lo pretendido es dar inicio a un proceso acumulado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°151 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 30 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



15
93

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allegó memorial por cuenta del apoderado de la parte ejecutante en dónde allega notificaciones personales. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 29 de agosto de 2019.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

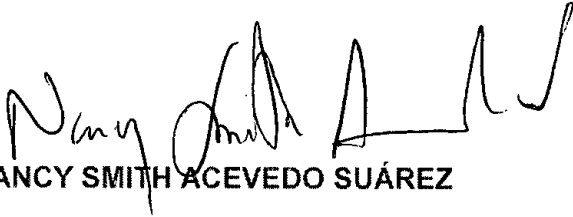
Rad.68001-31-03-006-2015-00389-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso aceptar la notificación allegada a ANDREY GÓMEZ y ELSA SIERRA y ordenar la elaboración de notificación por aviso respectivo, sino es porque oteado el expediente, se advierte que debía notificarse a ORLANDO JAIMES LANDAZABAL que es contra quien se libró mandamiento de pago en el presente ejecutivo.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que proceda a allegar la notificación ordenada en auto del 29 de julio de 2019 y continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



RDO. 68001-31-03-04-2016-00269-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial visible a folio 175 del presente cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIAS NO. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el señor ALVARO ANTONIO FONSECA c.c. 13.953.191 cesionario de SURJAMOS S.A. Nit. 900.380.004-3 contra ITZA CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.593.219-4 del siguiente bien inmueble.

- **UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 32 No. 31-223 // CALLE 32 No. 33A-132 BARRIO LOS ALPES, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SDER.** Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-66.937** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada ITZA CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. , avaluado en **\$804.000.000**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$562.800.000, previa consignación del 40% del mismo, que corresponde a la suma de, \$321.600.000** en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta No. 68001-20-31-800. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5)** días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado de los respectivos inmuebles, expedidos dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitarse los avisos correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un **5%**.

Igualmente, se advertirá a las partes y a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a



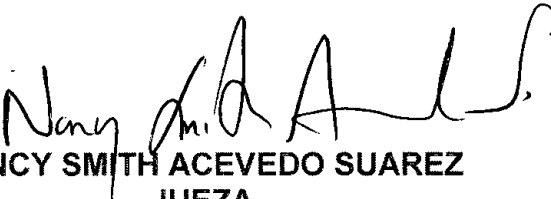
efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-66.937** se fijará el próximo **MARTES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 8:30 A.M.**

Finalmente, se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** de los inmuebles a rematar, es la señora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien puede ser ubicada en la calle 36 No. 15-32 Oficina 1304 Edificio Colseguros de Bucaramanga tel: 3168648429 – 3158123678 y/o en la dirección que repose en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en la Oficina de Ejecución a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.

Una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>



91

Rad. 68001-31-03-002-2017-00086-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no utilizó la tasa establecida en el mandamiento de pago del 6% -por ser un asunto de estirpe civil y no mercantil-, sino que liquidó intereses teniendo la tasa establecida por la Superfinanciera, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 80-, la cual al 22 de agosto de 2019, asciende a la suma de **\$152.660.000**.

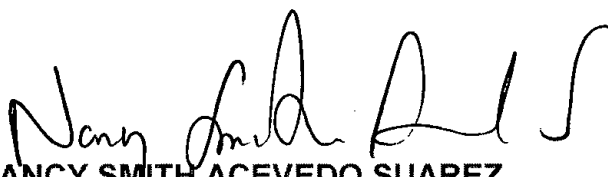
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 80- para señalar que al 22 de agosto de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$152.660.000**.

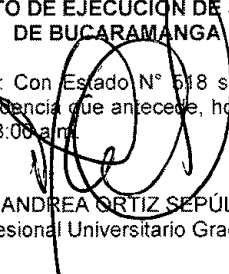
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 018 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 am.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

LIQUIDACION CREDITO

PROCESO: EJCUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2017-00086-01
JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: MAURICIO CUADROS LAGUADO
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA CIUDAD BONITA

**INTERESES DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2015 AL 22 DE AGOSTO DE 2019
SOBRE UN CAPITAL DE \$120,000,000**

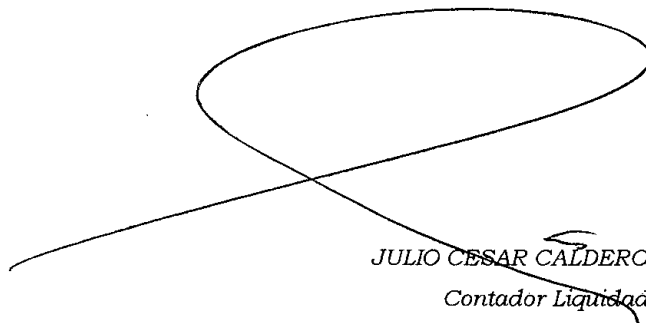
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	INTERES MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONOS	INT. ACUMULADOS
\$ 120.000.000	01-feb-15	28-feb-15	28	6,00%	0,50%	\$560.000		\$560.000
\$ 120.000.000	01-mar-15	30-mar-15	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$1.160.000
\$ 120.000.000	01-abr-15	30-abr-15	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$1.760.000
\$ 120.000.000	01-may-15	30-may-15	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$2.360.000
\$ 120.000.000	01-jun-15	30-jun-15	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$2.960.000
\$ 120.000.000	01-jul-15	30-jul-15	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$3.560.000
\$ 120.000.000	01-ago-15	30-ago-15	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$4.160.000
\$ 120.000.000	01-sep-15	30-sep-15	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$4.760.000
\$ 120.000.000	01-oct-15	30-oct-15	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$5.360.000
\$ 120.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$5.960.000
\$ 120.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$6.560.000
\$ 120.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$7.160.000
\$ 120.000.000	01-feb-16	29-feb-16	29	6,00%	0,50%	\$580.000		\$7.740.000
\$ 120.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$8.340.000
\$ 120.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$8.940.000
\$ 120.000.000	01-may-16	30-may-16	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$9.540.000
\$ 120.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$10.140.000
\$ 120.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$10.740.000
\$ 120.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$11.340.000
\$ 120.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$11.940.000
\$ 120.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$12.540.000
\$ 120.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$13.140.000
\$ 120.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$13.740.000
\$ 120.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$14.340.000
\$ 120.000.000	01-feb-17	28-feb-17	28	6,00%	0,50%	\$560.000		\$14.900.000
\$ 120.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$15.500.000
\$ 120.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$16.100.000
\$ 120.000.000	01-may-17	30-may-17	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$16.700.000
\$ 120.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$17.300.000
\$ 120.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$17.900.000
\$ 120.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$18.500.000
\$ 120.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$19.100.000
\$ 120.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$19.700.000
\$ 120.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$20.300.000
\$ 120.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$20.900.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	INTERES MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONOS	INT. ACUMULADOS
\$ 120.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$21.500.000
\$ 120.000.000	01-feb-18	28-feb-18	28	6,00%	0,50%	\$560.000		\$22.060.000
\$ 120.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$22.660.000
\$ 120.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$23.260.000
\$ 120.000.000	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$23.860.000
\$ 120.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$24.460.000
\$ 120.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$25.060.000
\$ 120.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$25.660.000
\$ 120.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$26.260.000
\$ 120.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$26.860.000
\$ 120.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$27.460.000
\$ 120.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$28.060.000
\$ 120.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$28.660.000
\$ 120.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	6,00%	0,50%	\$560.000		\$29.220.000
\$ 120.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$29.820.000
\$ 120.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$30.420.000
\$ 120.000.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$31.020.000
\$ 120.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$31.620.000
\$ 120.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$600.000		\$32.220.000
\$ 120.000.000	01-ago-19	22-ago-19	22	6,00%	0,50%	\$440.000		\$32.660.000

CAPITAL	\$120.000.000
INTERESES	\$32.660.000
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$152.660.000

RESUMEN

CAPITAL	\$120.000.000
INTERESES	\$32.660.000
TOTAL CREDITO	\$152.660.000



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 22 de 2019



Rdo. 68001-03-012-2017-00103-01


Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, ordénese la entrega de título judicial constituido por valor de \$64.000.000, a favor de PEDRO VICENTE CUADROS TORRES.

Por la Oficina de apoyo, elabórense las correspondientes órdenes de pago.

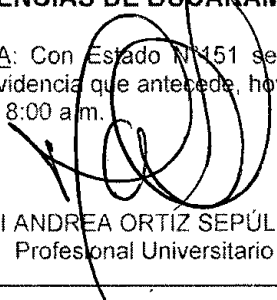
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTÍZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-001-2018-00107-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 21 de junio de 2019 del presente año, la parte demandante coadyuvada por la parte ejecutada, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, pidiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos presentados para cobro.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por la sociedad INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS S.A. Nit. 800.127.156-9 contra las sociedades VALCO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES LTDA Nit. 900.010.332-8, SOCIEDAD CAMINOS DEL CAMPESTRE S.A. – CONSTRUCA Nit. 804.017.067-7 y el señor MARIO VALDERRAMA CORDERO c.c. 13.541.216 por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de medidas cautelares conforme obra constancia en expediente. Igualmente, se dispondrá el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, visible a folios 5-55 del cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandada**, previo pago del arancel judicial respectivo y pago de las expensas necesarias.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el proceso se inició en el año 2018 fecha para la cual ya no se encontraba en vigencia la citada ley.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por la sociedad INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS S.A. Nit. 800.127.156-9 contra las sociedades VALCO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES LTDA Nit. 900.010.332-8, SOCIEDAD CAMINOS DEL CAMPESTRE S.A. – CONSTRUCA Nit. 804.017.067-7 y el señor MARIO VALDERRAMA CORDERO c.c. 13.541.216, por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares conforme obra constancia en el expediente.

Por la Oficina de Apoyo, elabórense y/o líbrense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.



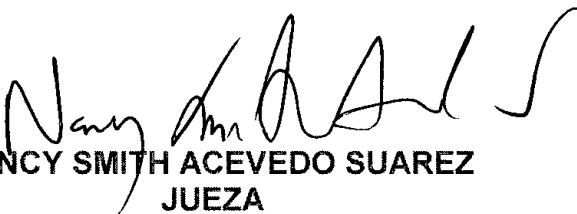
TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos valores que sirvieron de base a la presente ejecución, visible a folios 5-55 del expediente, para hacerle entrega a la **parte demandada**.

Por la oficina de apoyo, procédase de conformidad previo pago del arancel judicial respectivo y pago de las expensas necesarias.

CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



92


Rdo. 68001-31-03-012-2018-00158-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, vaya al Contador para que practique la liquidación del crédito a la fecha, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

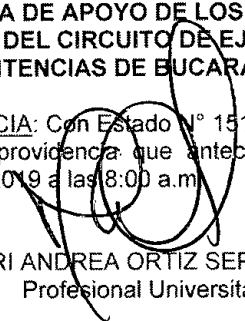
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



69
9

Rad. 68001-31-03-003-2018-00181-01

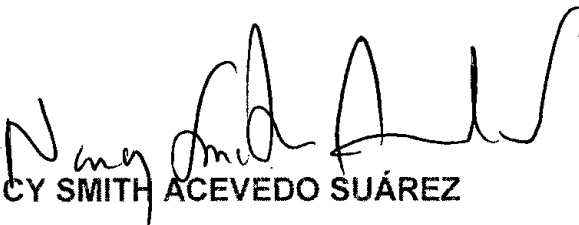
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al plenario y póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte ejecutante, la respuesta allegada por cuenta de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bucaramanga, tenor a requerimiento previo del Despacho.

Por la oficina de apoyo, LÍBRESE oficio al Juzgado Cuarto Civil municipal de Bucaramanga para que informe el estado actual y trámite impartido al proceso de negociación de deudas de NINI JOHANA LOZANO RIOS, tenor a lo informado por la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bucaramanga, adjúntese copia del oficio enviado a la citada notaría, así como su respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de agosto de 2019 a las 8:00 am.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.